

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
G  **LÁPAGOS**
"juntos creamos oportunidades"

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA
PLATAFORMA DEL ENTORNO VIRTUAL DE
APRENDIZAJE (EVA), DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS.

2024

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE (EVA), DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS.

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS.

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"...entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior"*.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*.

Que, el Art. 18 de la Ley de Educación Superior. – *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*.

Que, Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su sub numeral 410-04 Políticas y procedimiento: *"(...) La Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información"*

y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran. (...)

Que, Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su sub numeral "Subnumeral 410-14 Sitio web, servicios de internet e intranet "(...) *la Unidad de Tecnología de Información elaborará las normas, procedimientos e instructivos de instalación, configuración y utilización de los servicios de internet, intranet, correo electrónico y sitio web de la entidad, a base de las disposiciones legales y normativas y los requerimientos de los usuarios externos e internos*"

Que, el Art. 66 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos menciona: "*Productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación en sus numerales 2) Implementación, implantación y administración de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos. y; 7) Administración de entorno virtual de aprendizaje;*"

Que, el Art. 74 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos menciona: "*Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación en el inciso b) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional, inciso c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales; e inciso e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE (EVA), DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO, Y ALCANCE.

Artículo 1.- Ámbito. - El Instituto Superior Tecnológico Galápagos, en busca de la calidad académica y consciente de las bondades de las tecnologías aplicables en la educación superior implementa un Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA-MOODLE) para que sea utilizado como recurso tecnológico en el desarrollo del proceso DE enseñanza - aprendizaje, por tal razón es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes y profesores de la institución.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente reglamento, es normar los procesos de aprendizaje que estén direccionados a plataformas virtuales, herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 3.- Alcance. - La Plataforma de Entorno Virtual y Aprendizaje. - Consiste en una herramienta tecnológica que permite organizar contenidos académicos y puedan interactuar profesores y estudiantes en diversas actividades tales como: foros, chats, cuestionarios, tareas, lecciones, wikis, talleres entre otros.

CAPÍTULO II

DE LOS ADMINISTRADORES.

Artículo 4.- Son deberes y responsabilidades de los administradores de la Plataforma del Entorno Virtual del Aprendizaje, las siguientes:

- a) Asesorar al profesor para el correcto uso de la Plataforma del Entorno Virtual de Aprendizaje, proporcionándole las herramientas y guías necesarias para el cumplimiento de sus actividades;
- b) Proporcionar asistencia técnica a los profesores que requieran de su ayuda en el uso adecuado de las aulas virtuales, previa planificación;
- c) Brindar información permanente a la comunidad educativa del instituto Superior Tecnológico Galápagos, sobre las actividades que se desarrolle en torno al uso de las aulas virtuales;
- d) Coordinar con las Autoridades sobre requerimientos de utilización de software adicional al instalado, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas a la adecuación, incorporación o modificación de herramientas y recursos existentes.

CAPÍTULO III

DEL USO DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE.

Artículo 5.- Para la creación de aulas virtuales en el entorno virtual de aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Las aulas virtuales estarán dirigidas a profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.
- b) La creación de aulas virtuales será responsabilidad del Administrador de la Plataforma.
- c) La creación de las aulas virtuales se creará bajo las siguientes categorías: período académico, carrera, nivel y paralelo.
- d) El nombre de las aulas virtuales debe ser igual al nombre de la asignatura, el número del nivel académico, paralelo, año y número del periodo académico, el nombre corto del curso debe ser el código de la asigna, el número del nivel académico, paralelo, año y el número de periodo académico:

Ejemplo: Nombre largo: Fundamentos_de_Administración_1A_2024_1

Nombre corto: AN104_1A_2024_1

Artículo 6.- La Unidad de Tecnologías de la Información, será la encargada de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) una vez que se haya recibido la lista de los estudiantes y profesores, además es obligatorio por parte del estudiante y profesor el cambio de la contraseña para el acceso.

Artículo 7.- El profesor encargado del proceso formativo es el responsable directo de brindar al estudiante el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- Son deberes y responsabilidades de las autoridades:

- a) Garantizar la disponibilidad del Entorno Virtual de Aprendizaje a la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Galápagos a través de la Unidad de Tecnologías de la Información.
- b) Coordinar mediante la Unidad de Tecnologías de la Información, capacitaciones, foros, talleres, para el uso correcto del entorno virtual de aprendizaje y el uso de herramientas tecnológicas a estudiantes y profesores, que lo requieran.

Artículo 9.- Son deberes y responsabilidades de los profesores:

- a) Utilizar el aula virtual de aprendizaje exclusivamente para actividades académicas.

- b) Utilizar de manera obligatoria el "Entorno Virtual de Aprendizaje" según las asignaturas contempladas en el distributivo de cada periodo académico.
- c) Las credenciales de acceso al "Entorno Virtual de Aprendizaje" son de absoluta responsabilidad del usuario titular.
- d) El profesor deberá actualizar su perfil el mismo que no atente contra las normas vigentes de la institución.
- e) El profesor deberá subir de manera obligatoria syllabus, horarios de clases y tutorías, planes de clase, contenidos académicos, actividades y evaluaciones.
- f) El profesor debe matricular a los estudiantes en el Aula Virtual, según el listado de cada asignatura que conste en el sistema SIGA.
- g) Es responsabilidad del profesor socializar con sus estudiantes sobre el uso del aula virtual y dar las indicaciones pertinentes para que no exista inconvenientes al ingresar.
- h) El tamaño máximo de los archivos utilizados en el aula virtual será de 10Mb, según el formato que permita la plataforma.
- i) El contenido audiovisual y los archivos de mayor capacidad deben ser subidos mediante un enlace del archivo ubicado en otro repositorio o plataforma.
- j) Desarrollar y/o relacionar todo el material digital que suba y/o envíe al aula virtual de aprendizaje según la legislación vigente en los temas de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.
- k) Asegurar que los recursos utilizados como juegos, aplicaciones, entre otros) serán solo para promover el aprendizaje de los contenidos planteados.
- l) Utilizar las Netiquetas correctamente.
- m) Administrar confidencialmente los datos e información de los estudiantes que están matriculados en el aula virtual.
- n) Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de estrategias de mediación pedagógica basadas en el trabajo colaborativo.
- o) El profesor deberá ser participe en la construcción de una cultura de utilización de las Tecnologías de Información en el Instituto Superior Tecnológico Galápagos;
- p) El profesor deberá incentivar el uso de las aulas virtuales a sus estudiantes colocando materiales de lectura obligatoria a ser debatidos en los foros, chat, materiales complementarios como archivos de texto, audio o video, que contribuyan a lograr aprendizajes significativos y orientados a crear una cultura de utilización de las Tecnologías de Información;
- q) Todo el material bibliográfico insertado en el aula virtual es responsabilidad del profesor; así como la incorporación de actividades y recursos.
- r) El profesor es el responsable de realizar los respaldos periódicos del aula virtual.

Artículo 10.- Son deberes y responsabilidades de los estudiantes:

- a) Los estudiantes tendrán acceso al Aula Virtual, para lo cual se les proporcionará un usuario y contraseña.
- b) Las credenciales de acceso al aula virtual son de absoluta responsabilidad del usuario titular.
- c) Es responsabilidad de los estudiantes revisar permanentemente los recursos y actividades del Aula Virtual de cada asignatura.

- d) Participación del acompañamiento estudiantil a través de la plataforma. (Foros, debates, entre otros).
- e) Comunicar al profesor o administrador del aula virtual de aprendizaje cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento, durante el uso del Entorno Virtual de Aprendizaje.
- f) Utilizar las etiquetas correctamente.
- g) Utilizar la Plataforma Virtual de Aprendizaje únicamente para el desempeño de actividades académicas.
- h) El tamaño máximo de los archivos utilizados en la plataforma será de 5Mb o bajo indicaciones del profesor los mismos que deben ser legibles.
- i) El estudiante deberá actualizar su perfil el mismo que no atente contra las normas vigentes de la institución.

CAPÍTULO V **DE LAS PROHIBICIONES.**

Artículo 11.- Los usuarios del aula virtual de aprendizaje, no podrán subir archivos o publicar cualquier contenido ilegal, que sea malicioso, vulgar, temerario, obsceno, pornográfico, racial o de cualquier tipo que genere acciones civiles políticas o penales.

Artículo 12.- Se prohíbe suplantar la identidad de una persona para acceder al aula virtual de aprendizaje.

Artículo 13.- No está permitido subir archivos, anuncios, publicidad que no haya sido solicitada, correo: correos basura, spam, cadenas, etc.

Artículo 14.- Se prohíbe falsificar encabezamientos o manipular identificadores para ocultar el origen de cualquier contenido transmitido a través del aula virtual de aprendizaje.

Artículo 15.- Se prohíbe interrumpir el servicio o no prestar atención a cualquier requisito o procedimiento estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI **DEL DISEÑO Y EVALUACIÓN EN LAS AULAS VIRTUALES.**

Artículo 16.- Las aulas virtuales se crearán de acuerdo al distributivo aprobado por el Órgano Colegiado Superior para cada ciclo académico.

De requerir aulas virtuales adicionales, mediante documento oficial deberán ser solicitadas a la Unidad de Tecnologías de la Información.

Artículo 17.- Para diseñar un aula virtual de aprendizaje las coordinaciones de carrera realizarán la solicitud de diseño a la Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, con mínimo de quince días de anticipación a

la apertura de dicho curso. En esta solicitud se debe incorporar el nombre del curso, programa y el o los profesores responsables del mismo.

Artículo 18.- Una vez que la Unidad de Tecnologías de la Información finalice con la revisión del diseño del curso, deberá notificar al profesor responsable de la producción del curso acerca de las recomendaciones y elementos por mejorar. El profesor deberá realizar estas mejoras en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la notificación.

Artículo 19.- La Unidad de Tecnologías de la Información habilitará un espacio virtual para cada asignatura, solicitado por las coordinaciones de carrera y será responsable de brindar el acompañamiento necesario a los profesores responsable del curso, a fin de que se inicie el proceso de carga de recursos y actividades.

Artículo 20.- Cuando exista un cambio o modificación de la estructura de las aulas virtuales que haya sido previamente creado en la plataforma virtual del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, las coordinaciones de carrera deben realizar la solicitud por escrito quince días antes del inicio del curso a la Unidad de Tecnologías de la Información.

Artículo 21.- La calificación de las actividades en las aulas virtuales serán conforme al reglamento de evaluación y calificación estudiantil.

Artículo 22.- Todas las actividades y archivos subidos al aula virtual serán considerados como documentos oficiales y probatorios a partir de los cuales el profesor podrá tomar los fallos correspondientes sobre el rendimiento académico y ejecutar las acciones que considere pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

SEGUNDA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de su publicación a través de la página web del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

TERCERA. - De requerir acceso a las aulas virtuales por usuarios adicionales internos o externos, bajo documento oficial solicitado al Administrador de la Plataforma se habilitará como usuario invitado, docente sin edición o de otra índole de acuerdo al requerimiento.

CUARTA. - Los usuarios que no acaten estas disposiciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de los hechos aplicando el código de ética y reglamento de régimen disciplinario.

Razón: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la cuarta sesión ordinaria con resolución N° **ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007** del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, realizada en Galápagos- Santa Cruz, a los 02 días del mes de abril de 2024.

Lcda. Ruth Rivera España MSc.
**Presidente del Órgano Colegiado
Superior (E)**

Lcda. Viviana Natali Silva Jiménez MSc.
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Ing. Franklin Medardo Tipán Paucar
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Lcdo. Iván Daniel Sánchez Pumayugra
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Sr. Jimmy Joao Cadena Contreras
**Representante de los estudiantes al
OCS**

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTGAL-OCS-SO-ACT-2024-007 , del 02 de abril de 2024, y se expide con resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007 02 de abril de 2024.

Econ. Helen Indira Zúñiga Moncada
Secretaria del Órgano Colegiado Superior